



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 21 DE ABRIL
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27853/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

1. [...]

I. a IX. [...]

X. Las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Instituto de Justicia Alternativa, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada;

XI. a XXIV. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente decreto, en lo referente a la publicación de las sentencias de los últimos diez años, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, deberán emitir a más tardar en los siguientes 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el acuerdo de implementación que contenga la programación, calendarización y progresividad con que se dará cumplimiento, sin que exceda del 01 de julio de 2022.

TERCERO. El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura deberán contemplar en su anteproyecto de presupuesto de egresos para los subsecuentes ejercicios fiscales, las partidas presupuestales suficientes para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente decreto

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27853/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27854/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 30 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 30. [...]

[...]

[...]

Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, para quedar como sigue:

Artículo 15.[...]

1. [...]

I. a XXV.

XXVI. En su caso la información relativa a la implementación del Presupuesto Participativo desde su planeación hasta su ejecución;

XXVII. Los archivos electrónicos de video y audio de las sesiones del Ayuntamiento; y

XXVIII. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), podrá brindar apoyo y capacitación técnica a los sujetos obligados municipales, para el debido cumplimiento del presente decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27854/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27855/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II y III del artículo 57 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. Los órganos internos de control propondrán a los titulares y superiores jerárquicos de las entidades y dependencias, respecto de los servidores públicos que cometa las conductas discriminatorias establecidas en la presente Ley, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, las siguientes sanciones:

I...

II. Al que cometa dos o más conductas discriminatorias se le propondrá multa de trescientos a mil trescientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Al que por segunda ocasión cometa alguna o más conductas discriminatorias se le propondrá una multa de quinientos a mil quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de quince a sesenta días hábiles de su cargo; y

IV....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27855/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27856/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1°, 3° y se adiciona una fracción al artículo 4°, todos de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su género, su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

(...)

Artículo 4. (...)

I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

II. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y

III. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27856/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27857/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO V DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la nomenclatura del Capítulo Quinto del Título V de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES
Y HOMBRES**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27857/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO V DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27858/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY PARA OPERACIÓN DE ALBERGUES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63 de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 63. [...]

I a V. [...]

VI. No contar con registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social en los casos de centros de acogida, casas hogares o albergues para personas menores de edad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27858/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA
EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY PARA OPERACIÓN DE ALBERGUES DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27859/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 35.

1. (...)

I. a XIX. (...)

XX. En materia de violencia contra las mujeres, además de lo establecido en este y otros ordenamientos legales, la Secretaría se coordinará con sus homólogas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Seguridad, para el diseño, implementación y operación de políticas públicas y programas integrales en contra de la violencia y el acoso sexual en el transporte público, en los términos de lo previsto en la fracción XXI del artículo 25 de la presente ley;

XXI. Expedir los permisos temporales para circular en las condiciones que marca la normatividad vigente en la materia; y

XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27859/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA
EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27860/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALTITÁN, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimaltitán, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Lic. Marcos Miguel Bramasco Palacios y el Lic. Pascual Magallanes Arteaga, quienes fungieron como, Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas;

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese íntegramente el cuerpo de este decreto en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al H. Ayuntamiento de Guimilitlán, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MARZO DE 2020

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27860/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALTITÁN, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 del mes de marzo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 21 DE ABRIL DE 2020
NÚMERO 40. SECCIÓN II
TOMO CCCXCVII

DECRETO 27853/LXII/20, mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 11 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 3**

DECRETO 27854/LXII/20, mediante el cual se reforma el artículo 30 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, reforma el artículo 15 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 5**

DECRETO 27855/LXII/20, mediante el cual se reforma la fracción II y III del artículo 57 de la *Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco*. **Pág. 7**

DECRETO 27856/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 1º, 3º, 4º, todos de la *Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. **Pág. 9**

DECRETO 27857/LXII/20, mediante el cual se reforma la nomenclatura del Capítulo Quinto del Título V de la *Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. **Pág. 11**

DECRETO 27858/LXII/20, mediante el cual se reforma el artículo 63 de la *Ley para Operación de Albergues del Estado de Jalisco*. **Pág. 13**

DECRETO 27859/LXII/20, mediante el cual se reforma el artículo 35 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*. **Pág. 15**

DECRETO 27860/LXII/20, mediante el cual se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimaltitán, Jalisco, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **Pág. 18**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx